**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-503, informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda, sírvase proveer.

### NORBEY MUÑOZ JARA

Secretario

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### Rama Judicial del Poder Público

#### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrarse en término y tras realizar el estudio sobre la forma y requisitos de la subsanación de la demanda según lo contempla el artículo 28 del C.P.T. y la S.S., se observó que el escrito satisface las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho;

PRIMERO: ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por ELDA YANNETH VILLARREAL GIL, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al abogado JOSÉ CAMILO ISAAC CARDONA GIRALDO con C.C. 3.230.743 para que actué como APODERADO DE LA DEMANDANTE de acuerdo al poder aportado al plenario.

JCP Página 1 de 2

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a la demandada, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el **artículo 8° del Decreto 2213 de 2022**<sup>1</sup>.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

#### **MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

# JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Bogotá D. C. 05 de diciembre de 2022.

Por ESTADO  ${\bf N}^{\circ}$  **146** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA Secretario

JCP Página 2 de 2

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.